I artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, establece: «El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente para cada término municipal, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana....»

La formación del Padrón se lleva a cabo por las Gerencias Territoriales del Catastro de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, a cuyo ámbito pertenezca el término

municipal de que se trate.

La experiencia adquirida en la utilización de los ficheros aprobados y la necesidad de atender aspectos no contemplados en la Resolución de 20 de febrero de 1991 de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, han hecho necesario una nueva Resolución para introducir algunos cambios en la estructura, contenido y formato de los referidos ficheros.

En virtud de la Resolución de 9 de febrero de 1995, esta

Dirección ha aprobado:

1. Los modelos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica.

- 2. La estructura, contenido y formato de los siguientes ficheros informáticos:
- Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica.
- Variaciones de los Padrones sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica.
 - Exenciones y Bonificaciones y errores detectados con

ocasión de la gestión tributaria o recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a remitir a las Gerencias Territoriales.

• Notificaciones técnicas de valor catastral y liquidaciones

de ingreso directo.

3. Exclusivamente para 1995, se incorpora en la estructura del fichero del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles un campo con un indicador de revisión de valores catastrales posterior a 1989, a efectos de información de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda, D, 11, 5ª de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Tal vez, la novedad más significativa sea la ampliación del identificador de la referencia catastral, con veinte caracteres,

estructurados de la siguiente forma:

- a) Bienes Inmuebles de naturaleza urbana:
- 7 caracteres, primera parte de la referencia.
- 7 caracteres, segunda parte de la referencia.
- 4 caracteres, número de cargo.
- 2 caracteres, dígitos de control.
- b) Bienes Inmuebles de naturaleza rústica:
- 2 caracteres, Delegación de Economía y Hacienda.
- 3 caracteres, Municipio.
- 3 caracteres, Municipio origen en caso de agregación.
- 2 caracteres, Zona.
- 3 caracteres, Polígono
- 5 caracteres, Parcela.
- 2 caracteres, dígitos de control.